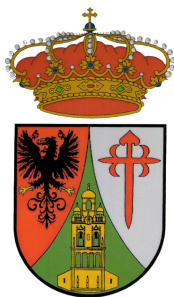




Ayuntamiento de Valverde de Llerena

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL PRECIO PÚBLICO POR ANUNCIOS
EN LA REVISTA DE FERIA Y
ADQUISICIÓN DE PUBLICACIONES**



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ANUNCIOS EN LA REVISTA DE FERIA Y ADQUISICIÓN DE PUBLICACIONES

Capítulo I. Disposición general.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el Artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la inserción de anuncios como la adquisición de publicaciones municipales que regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 al 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valverde de Llerena desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II. Hecho de la contraprestación.

Artículo 3º. El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza estará constituido por la utilización de los servicios de publicación municipales.

Capítulo III. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º. No se contemplan exenciones en este Precio Público.

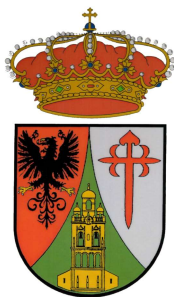
Capítulo IV. Obligados al pago.

Artículo 5º. Están obligados al pago del precio público objeto de la Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades que utilicen los referidos servicios.

Capítulo V. Cuantías.

Artículo 6º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el Anexo 1 que se adjunta a la misma.

Capítulo VI. Obligación del pago.



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Artículo 7º. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace con la adquisición de la publicación, la solicitud de inserción del anuncio o de la suscripción.

Capítulo VII. Gestión y recaudación.

Artículo 8º. El pago de dicho precio público se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal, al adquirir la publicación, realizar la suscripción anual, y en el caso de la revista de agosto al manifestar al ayuntamiento la intención de insertar el correspondiente anuncio.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1 de enero de 1998, teniendo vigencia hasta su modificación o derogación expresa.